

AÑO CXXXIV MES IV -- Caracas, Martes, 16 de Enero de 2007 -- Número 38.605

Páginas: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32

352.024

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Martes 16 de enero de 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA PLANIFICACION
Y DESARROLLO

11 de enero de 2007
196 y 147*

N° 003

RESOLUCIÓN

De conformidad con los artículos 141 y 244 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las facultades atribuidas en el numeral 16 del artículo 22 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

La obligación Constitucional de los órganos de la Administración Pública de presentar las respectivas Memorias y Cuentas a la Asamblea Nacional, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año, de manera que constituya una exposición integral de la gestión del Despacho, en el año inmediatamente anterior y en aras de establecer parámetros comunes aplicables a la formulación de dichos instrumentos, se dicta el siguiente:

INSTRUCTIVO MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA FORMACIÓN DE LA
MEMORIA ANUAL DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CENTRAL

Artículo 1.- La presente resolución tiene por objeto establecer las directrices para la presentación de la Memoria de los órganos de la Administración Pública Central a ser presentada anualmente ante la Asamblea Nacional, dentro de los primeros sesenta días de cada año.

Artículo 2.- A los efectos de esta Resolución, se entenderá por Memoria, aquel documento emanado de los Ministerios que integran la Administración Pública Central, representativo de una exposición razonada y suficiente de las políticas, objetivos, estrategias, planes, proyectos, resultados, y obstáculos de la gestión, durante el año inmediatamente anterior, para su presentación a la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- La Memoria deberá estructurarse por Capítulos, y contendrá por lo menos los siguientes:

- 1.- Denominación del órgano y breve descripción de sus competencias en el marco normativo aplicable.
- 2.- Breve exposición de los logros alcanzados con la gestión realizada en el ejercicio anterior, indicando la contribución a los Lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y demás objetivos estratégicos de la acción anual de gobierno.
- 3.- Líneas de Acción.
- 4.- Proyectos ejecutados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la Memoria y Cuenta.
- 5.- Principales obstáculos que tuvo que enfrentar la institución en la ejecución de la gestión económica administrativa del ejercicio inmediatamente anterior.
- 6.- Descripción de los órganos desconcentrados que lo integran y su respectivo informe de gestión.
- 7.- Descripción de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, respecto a los cuales el órgano ejerce tutela y su respectivo informe de gestión.
- 8.- Líneas y planes de acción que pretendan ejecutarse en el siguiente ejercicio.

Artículo 4.- En el Capítulo de la Memoria relacionado con la denominación y competencias del órgano, se incluirá la misión institucional, las competencias, estructura organizativa y el marco normativo que las consagra, así como una relación de los órganos desconcentrados, si los hubiere y de los entes descentralizados, respecto a los cuales el órgano ejerce control de tutela.

Artículo 5.- El Capítulo de la Memoria referido a las líneas de acción, describirá las políticas, objetivos y planes que orientaron la acción de la institución, y demás directrices aplicables durante el período en cuestión.

Artículo 6.- En el Capítulo de los Proyectos a ser incluido en la Memoria, se desarrollarán por lo menos los siguientes aspectos:

- 1.- Nombre y descripción del proyecto.
- 2.- Monto total de recursos asignados al proyecto, para el horizonte temporal total del proyecto y para el período al que corresponde la Memoria, así como el monto ejecutado para este último período.
- 3.- Fuente de Financiamiento aplicada al Proyecto.
- 4.- Entidad Federal en la cual se desarrolla la ejecución física del proyecto.
- 5.- Fecha de inicio de la ejecución del Proyecto y fecha de culminación.
- 6.- Objetivo específico y metas del proyecto
- 7.- Resultados de los Proyectos (avance físico y financiero de los bienes o servicios, productos obtenidos, en términos absolutos y porcentuales)

Artículo 7.- En la Memoria se indicarán los obstáculos de la gestión, a tal efecto, comprenderá las limitaciones técnicas, presupuestarias, financieras, políticas o de cualquier otra índole que hayan impedido o coartado el logro de los resultados obtenidos.

señalamiento expreso de la naturaleza del órgano, los recursos transferidos a este, los ingresos que haya devengado de ser el caso, y el régimen jurídico aplicable, anexando a este Capítulo el correspondiente informe de gestión, suscrito por la máxima autoridad del mismo.

Artículo 9.- La Memoria incluirá un Capítulo en el cual se enunciarán los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, respecto a los cuales ejerce control de tutela, haciendo señalamiento expreso de la naturaleza jurídica del ente, los recursos transferidos a este, los ingresos que haya devengado, y el régimen jurídico aplicable, anexando a este Capítulo el correspondiente informe de gestión, suscrito por la máxima autoridad del mismo.

Artículo 10.- En relación a las líneas y planes de acción que pretendan ejecutarse en el siguiente ejercicio, en la Memoria se enunciarán las políticas y demás orientaciones estratégicas que servirán de marco a la gestión institucional para ese período.

Artículo 11.- La Memoria se presentará a la Asamblea Nacional conjuntamente con la Cuenta, ya que serán evaluados de manera integrada. Los términos y condiciones que se aplicarán para la elaboración de la Cuenta serán establecidos mediante Providencia que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública a tal efecto.

Artículo 12.- Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, presentarán en la oportunidad que establezca su respectivo organismo de tutela un informe de gestión que podrá ceñirse a los lineamientos establecidos en esta Resolución, a los fines de su incorporación a la Memoria y Cuenta del correspondiente Despacho Ministerial.

Artículo 13.- Los órganos con autonomía funcional podrán seguir los lineamientos contenidos en la presente Resolución y en la respectiva Providencia que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública a los efectos de la elaboración de su correspondiente Informe de Gestión que será presentado a la Asamblea Nacional, en la oportunidad que ésta indique.

Artículo 14.- El incumplimiento de las Directrices contenidas en esta Resolución generará la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE A. GORDIANI
Ministro del Poder Popular para
Planificación y Desarrollo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACION

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Alimentación
Despacho del Ministro
No. 002.002.002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DE LA MINISTRA
AÑOS 196° y 147°

Caracas, 11 de Enero de 2007.

Resolución N° 002

La Ministra del Poder Popular para la Alimentación, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de Enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.599 de la misma fecha, reimpreso por fallas de originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de Enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4; 5 numeral 2 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana GINA BÁEZ LANDER, titular de la cédula de identidad N° V- 6.972.226, como **Directora General de Mercadeo**, adscrita al Despacho del Viceministerio de Políticas Alimentarias de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en la ciudad de Caracas, a los once (11) días del mes de Enero de dos mil siete (2007). Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,